

Con fecha 21 de febrero de 2024, los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados Otniel García Navarro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Gabriela Vázquez Chacón, Octavio Ulises Adame de la Fuente y Fernando Rocha Amaro; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Los dictaminadores dimos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado y turnada a la Comisión de Justicia en fecha 21 de febrero de 2024.

La iniciativa en mención, propone la adición de una fracción VII al artículo 442 del Código Civil del Estado de Durango con la intención de establecer dentro de las causales para la suspensión de la patria potestad, el supuesto en el que exista vinculación a proceso dictado por el delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan que en fecha 13 de diciembre de 2023 el Senado emitió un dictamen mediante el cual solicita a los congresos de distintas entidades federativas que armonicen su legislación en materia de guarda, custodia y pérdida de la patria potestad en caso de feminicidio.

El dictamen referido¹ fue aprobado por la Comisión de Gobernación del Senado el 7 de diciembre de 2023. En él, se exhorta a los congresos de 28 entidades federativas, incluyendo Durango, a considerar la armonización de su legislación local en materia de guarda, custodia y pérdida de la patria potestad en caso de feminicidio, desde el momento de la vinculación a proceso.

La Comisión Dictaminadora tuvo a bien revisar dicho documento y del mismo se desprende que la intención de los legisladores tal como ellos lo manifiestan es: "impulsar en las Entidades Federativas la modificación del marco legal del sistema jurídico mexicano, con el propósito de legislar en favor de las mujeres, de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas, directas las primeras e indirectas las y los segundos, de la violencia feminicida, protegiendo no sólo a las mujeres ante la violencia extrema que se ejerce en contra de ellas en razón de género, sino también garantizando la seguridad e interés superior de la niñez, de sus hijas e hijos que quedan en orfandad por feminicidio."

TERCERO. – Es importante señalar que mediante decreto 429 publicado en el Periódico Oficial 88 del 02 de noviembre de 2023, se realizó una adición al artículo 147 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante la cual, se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO 147 BIS...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima y los hijos en común que hubiere entre esta y aquél, incluidos los de carácter sucesorio, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

De este precepto se desprende que el feminicida perderá la patria potestad de sus hijas e hijos y que esta sanción se fundamenta en atención al principio del interés superior de la niñez.

En relación a ello consideramos que en el supuesto propuesto por los iniciadores en el que el imputado se encuentre vinculado a proceso por delito de feminicidio o tentativa, sin duda alguna debe suspenderse la patria potestad de sus hijas e hijos, prevaleciendo siempre el interés superior de la niñez frente a cualquier derecho.

CUARTO. – Lo anterior encuentra fundamento primordialmente en el interés superior de la niñez previsto en el artículo 4º Constitucional y en diversos tratados internacionales, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá por el principio del interés superior de la niñez.

¹ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/3/2023-12-14-1/assets/documentos/Dic_Com_Gobernacion_Caso_de_Feminicidio.pdf?utm_source=chatgpt.com



Consideramos que una persona que se encuentra vinculada a proceso por el delito de feminicidio o su tentativa demuestra una presunta conducta de extrema violencia basada en razones de género, y sin duda alguna esto representa un peligro para sus hijas e hijos.

Debemos entender que la vinculación a proceso conlleva que un Juez ha considerado que existen elementos objetivos para iniciar un juicio penal, y esto representa un riesgo para el desarrollo psicoemocional, moral y físico de sus hijos e hijas.

Creemos que el que un presunto feminicida conserve la patria potestad de sus hijos e hijas, es totalmente contradictorio del principio del interés superior de la niñez, y que esto puede implicar la revictimización, y demás violaciones a sus derechos humanos.

Establecer esta causal refuerza la congruencia con lo dispuesto en nuestra legislación Penal, y asegura que las consecuencias de este delito tan grave tengan un impacto integral en todas las esferas posibles.

En ese sentido y bajo los mismos argumentos que manifiestan los iniciadores consideramos que es necesario el fortalecimiento de nuestras leyes, para garantizar el interés superior de la niñez, previsto en el artículo 4° Constitucional, y en diversos tratados internacionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 273

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción VII al artículo 442 del Código Civil vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 442. La patria potestad se suspende:

I a la VI...

VII. Por auto de vinculación a proceso dictado por delito de feminicidio o su tentativa en contra de la madre de las niñas, niños y adolescentes sujetos a patria potestad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.